

Proceso	Ordinario
Radicado	05001 31 03 016 2010 0428 00
Demandante	Abordo Viajes y Turismo Ltda.
Demandado	Gómez Tours SAS “en liquidación”
Auto sustanciación	235
Asunto	Corrige notificación, pone en conocimiento dictamen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la sociedad demandada se encuentra representada por el abogado Daniel Andrés García Jiménez quien actúa como curador ad-litem de esta, mismo que se notificó personalmente el pasado 24 de marzo de 2021, se tiene superada la causal que dio origen a la nulidad declarada en providencia de 9 de julio de 2019 y, en consecuencia, se continuará con el trámite del proceso con la normativa vigente, a saber, el Código General del Proceso, tal como se había advertido.

Si bien en el acta de notificación personal al mencionado auxiliar de la justicia se plasmó “*Al notificado se le indica que dispone del término de veinte (20) días para que conteste la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer.*”, lo cierto es que la nulidad fue declarada desde la providencia calendada 18 de noviembre de 2011, misma en la que se fijó fecha para agotar la audiencia regulada en el artículo 101 del C.P.C, momento para el cual el término de traslado de la demanda se encontraba superado; es por ello que, claramente la declaratoria de nulidad no conlleva a correr nuevamente dicho traslado y en consecuencia, erró el Despacho al otorgar dicho término en el acta de notificación personal, razón por la cual, se deja sin valor dicha manifestación y se advierte al curador ad-litem que el término para contestar la demanda está vencido.

Así las cosas, se pone en conocimiento del auxiliar de la justicia el dictamen pericial rendido por Juan David Valencia Posada, prueba de la parte demandante, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia pueda contradecirlo en los términos del artículo 228 del C.G.P, vencido este se continuará con la etapa procesal subsiguiente.

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y, ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del

artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac98d880136d08a17d5d5756e2e5e9fd522567d9e245a473493822606ac60e7b

Documento generado en 12/04/2021 08:49:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>